



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil trece (2013)

AUTO: 71
REFERENCIA: Nulidad y Restablecimiento del Derecho laboral
DEMANDANTE: Xiomara Andrea Holguín Ferreira
DEMANDADO: Nación – Secretaría de Educación de Medellín –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –Fiduciaria La Previsora S.A.
RADICADO: 050013333026 2012 – 00417 00

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin de que la parte demandante, en un término de diez (10) días, corrija los defectos que a continuación se relacionan, so pena de rechazarse la misma:

1. Deberá realizar la estimación razonada de la cuantía, según establece el numeral 6 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 que señala: *“Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (..) 6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.”*, al igual que el artículo 206 del Código General del Proceso¹.
2. En tal sentido, la parte demandante ha de proponer argumentos serios, fundados y explicativos de lo pretendido, precisando de manera puntual el valor de cada uno de los pedimentos.
3. Deberá allegar copia de la demanda y sus anexos para la notificación del Ministerio Público y del traslado que deberá permanecer a disposición de las partes en la secretaría del Juzgado (Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modifica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011)
4. Deberá adjuntar copia del documento de cumplimiento de requisito para el correspondiente traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE

CATALINA DIAZ VARGAS
JUEZ

¹ “Artículo 206. Juramento estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Sólo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación. (...)”

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO No. el auto anterior

ALEXANDRA CADAVID GÓMEZ
Secretaria